

---


## contestación de tutela 2025-15

---

**Desde** notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@riosucio-choco.gov.co>

**Fecha** Jue 27/03/2025 4:24 PM

**Para** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <j01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

DECRETO DE ENCARGO FERNANDO.pdf; CONTESTACION NELSON.pdf;

**DECRETO NÚMERO 134  
MARZO 25 de 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGA EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCO, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

*Que, son facultades del señor alcalde Municipal nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, con el propósito de cumplir con los planes y programas fijados para la buena marcha de la Administración municipal.*

*Que, el señor alcalde Municipal de Riosucio Chocó JUAN MORENO MENA identificado con C.C N.º 71.945.656 expedida en Apartado Antioquia, en función de su cargo, deberá ausentarse del Municipio de Riosucio.*

*Que, el Municipio no puede quedar acéfalo y en consecuencia es menester nombrar quien reemplace al señor alcalde.*

*Que, el señor alcalde Municipal sin entrar en más consideraciones,*

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Encárguese del despacho del alcalde Municipal, a partir del (25) de marzo de 2025, al sr. **FERNANDO ACEVEDO BEYTAR**, identificado con Cédula No. 12.001.298 expedida en Riosucio Chocó, quien se desempeña como secretario de agricultura y medio ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dicho encargo será por el tiempo que dure la ausencia del titular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**CUMPLASE**

Dado en Riosucio Chocó, a los 25 días del mes de marzo de 2025



**JUAN MORENO MENA**  
Alcalde Municipal

## ACTA DE POSESION

N.º 94

En la ciudad de Riosucio Departamento del Chocó, el día veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025, en horas hábiles de audiencia pública se presentó al despacho del señor alcalde Municipal de Riosucio Chocó al Sr., **FERNANDO ACEVEDO BEYTAR**, identificada con Cédula No. 12.001.298 expedida en Riosucio Chocó, quien se desempeña como secretario de agricultura y medio ambiente, con el objeto de tomar posesión del cargo de alcalde Municipal Encargado, mediante Decreto N.º 133 del día veinticinco (25) de marzo de 2025.

Por ser el posesionado funcionario de la administración y tratarse de un encargo temporal, no se le exige presentación de documento alguno.

Doy fe.



**JUAN MORENO MENA**  
Alcalde Municipal

Posesionado (a)



**FERNANDO ACEVEDO BEYTAR**  
Secretario de agricultura y medio ambiente

Riosucio, Chocó, 27 de marzo de 2025

Doctora

**ANDREA LEYTON RAMOS**

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCO.

Correo Electrónico: j01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 276154089001-2025-00015-00  
ACCIONANTE: NELSON GARCIA SANTACRUZ  
ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCÓ

**FERNANDO ACEVEDO BEYTAR**, en mi calidad de alcalde encargado del municipio de Riosucio Chocó, mediante decreto No. 134 del 25 de marzo de 2025 y acta de posesión No. 94 de la misma anualidad actuando en nombre y representación del municipio de Riosucio – Chocó, entidad del orden territorial con NIT 891.680.079-0, de manera respetuosa me permito concurrir a su instancia por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado por la ley, me permito rendir informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela impetrada por el señor NELSON GARCIA SANTACRUZ, en contra de la entidad que represento, en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS

En relación con los hechos procedo a manifestar lo siguiente:

1. HECHO PRIMERO: SI ES CIERTO
2. HECHO SEGUNDO: SI ES CIERTO
3. HECHO TERCERO: SI ES CIERTO, solo que por aplicación de principio de inmediatez no es procedente reclamar por vía tutela unas acreencias laborales del año 2023, cuando ya han transcurrido más de quince (15) meses desde que se causaron y para ellos existe otra vía judicial idónea para su reclamación.
4. HECHO CUARTO: Que se demuestre en el trámite de la acción de tutela.
5. HECHO QUINTO: SI ES CIERTO
6. HECHO SEXTO: parcialmente cierto, pues la administración de tres meses de salarios efectivamente pagados ordenó la devolución de un mes de salario, no me consta que funcionario alguno haya ejercido advertencias acosadoras.
7. HECHO SEPTIMO: no tengo conocimiento de la referida reunión.
8. HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA
9. HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que por error se dejó de pagar la mensualidad al señor del mes febrero al NELSON GARCIA

SANTACRUZ, error que ya fue subsanado pues el día de hoy 27 de marzo de 2025 se realizó el pago de la mensualidad de febrero al accionante.

10. HECHO DECIMO: si, con seguridad el accionante al verificar su cuenta el salario correspondiente el mes de febrero no iba a estar, sin embargo no me costa que respuesta le dio el tesorero del municipio, en cuanto al suscrito le manifesté que fue un error, pero el mismo ya fue subsanado, abonado el pago del mes febrero a la cuenta del accionante información que ya fue comunicada al accionante.
11. HECHO UNDECIMO: NO ME CONSTA, que lo pruebe en el trámite de la acción de tutela.

### **CONFIGURACION DE HECHO SUPERADO**

Teniendo en cuenta que la razón principal por la cual se realizó la solicitud de amparo por el accionante fue el no pago del mes de febrero de 2025, que por error la administración dejó de pagar, me permito informar al despacho que el día de hoy la alcaldía procedió a realizar efectivamente el pago de dicha mensualidad al accionante, por lo tanto se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que desaparecen las causas que motivaron al accionante a poner en movimiento el aparato jurisdiccional constitucional en procura de protección de sus derecho fundamental, así las cosas se solicitara la cesación del trámite o la declaración HECHO SUPERADO.

Sobre el tema esto ha dicho la corte constitucional en una de sus sentencias:

Sentencia T-085/18 "El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional. En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se demanda (.....)"

Para el resto de las pretensiones se solicitará la declaratoria de improcedencia por la siguiente:

### **RAZONES PARA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA.**

Es pertinente manifestar al despacho que la acción de tutela instaurada por el señor NELSON GARCIA SANTACRUZ, con la cual busca amparar el presunto derecho fundamental vulnerado, se torna improcedente por lo siguiente:

1. la acción de tutela no cumple con el principio de inmediatez, respecto a la acreencias que reclama por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.888.983) principio que ha establecido la corte constitucional, como causal de improcedencia de la por cuanto desde la presunta vulneración fecha que se causó dicha acreencias laborales hasta la fecha de presentación de la acción de tutela han transcurrido más de quince (15) meses y además no existe una justificación razonada que le haya impedido al accionante solicitar

- el derechos de amparó con anterioridad o acudir otros medio de defensa judicial idóneo.
2. Por la existencia de otro medio de defensa judicial idóneo para el cobro de obligaciones laborales derivadas de su vinculación laboral con el municipio de Riosucio, Chocó.
  3. Con relación a las pruebas aportadas por el accionantes, hay que decir lo siguiente:
    - a) Respecto de la presunta deuda con la universidad se tiene que el documento aportado que tiene por título ESTADO DE CUENTA, no está actualizado pues tiene fecha de 04 de mayo de 2024, y en esas condiciones no genera credibilidad para ser valorado como una prueba u obligación vigente, clara, expresa y actualmente exigible, máxime cuanto el accionante no indica un medio de comunicación que se pueda corroborar dicha información.
    - b) El resto de las cuentas que presenta no tienen el potencial de situar al accionantes en una situación de perjuicio irremediable y de afectación grave al salario mínimo vital por cuanto los valores que dice adeudar corresponden a la suma de DOS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.006.773) M/L y el accionante recibió de manera íntegra la totalidad de sus acreencias salariales y prestaciones de la vigencia 2024 y salario del mes de enero y febrero de 2025 lo que haciendo a la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, ( \$ 26.808.152) M/L dineros suficientes para haber pagado obligaciones que presenta como pendientes de pago con acreedores.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

Manifiesta el señor NELSON GARCIA SANTACRUZ, que presuntamente "la Alcaldía" que represento, "violó su derecho fundamental al mínimo vital".

### **PETICIONES DE LA TUTELA**

- "1. Que se me ampare mi derecho constitucional al mínimo vital.*
- 2. en virtud de dicho amparo, solicito al señor (a) juez les orden a los accionados ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ, alcalde JUAN MORENO MENA, el señor jefe de personal y talento humano JOHAN ALBERTO MOSQUERA SALAS y el secretario de hacienda ROBERTO TIPTON CAICEDO, me paguen todos mis salarios adeudados ya que es la única fuente de ingresos que tengo y que de no hacerlo estarían afectando mi situación económica.*
- 3. Adicionalmente se ordene a los accionados abstenerse de seguir ejerciendo en mí contra retaliaciones por la no devolución del dinero de un mes que trabaje y me lo gane debidamente.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Jurisprudencial por configuración de la figura que la corte constitucional ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado, por las razones anteriormente expuestas y que encuentran soporte en diversas sentencias de la corte constitucional entre ellas la siguiente: Sentencia T-085/18.

De otro lado en desarrollo del artículo 86 superior, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, establece que la acción de tutela será improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

### **PETICIÓN EN RESPUESTA DE ACCION DE TUTELA**

Solicito de usted respetuosamente señora juez, lo siguiente:

1. Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.
2. Declarar la improcedencia de la acción de tutela por las razones expuesta en los hechos, las pruebas obrantes en la acción de tutela y en las razones presentadas para declarar la improcedencia de la acción de tutela de la referencia.
3. Declarar no probada el posible perjuicio irremediable con relación a los salarios las acreencias laborales adecuadas de 2023. Por el tiempo transcurrido y porque el monto de la deuda era perfectamente subsumible con los ingresos que ha percibido en accionante.
4. Que como consecuencia de la declaratoria de hecho superado e improcedencia de la acción de tutela se nieguen todas las pretensiones de la acción de tutela.

### **PRUEBAS**

Solicito de usted, señora juez se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales: Certificación de pago de acreencias laborables y prestación del señor Nelson García Santacruz, expedida por la secretaria de hacienda municipal (12 meses de salario, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, cesantías intereses a la cesantías, retroactivos o otros.

La presente prueba es importante para desvirtuar que el accionante se encuentra en una situación vulnerabilidad económica imperiosa y/o al borde de un perjuicio irremediable.

### **ANEXOS**

1. Certificación de pago de acreencias laborables y prestación del señor Nelson García Santacruz, expedida por la secretaria de hacienda municipal (12 meses de salario, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantías, retroactivos y otros.
2. Copia del recibo de consignación a la cuenta del accionante del mes de febrero de 2025, con fecha de hoy 27 de febrero de 2025.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en las instalaciones del Municipio de Riosucio – Chocó, calle principal, barrio el centro y Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@riosucio-choco.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@riosucio-choco.gov.co)

De usted;



**FERNANDO ACEVEDO BEYTAR**  
Alcalde municipal ( E )



MUNICIPIO DE RIOSUCIO : JUAN MORENO MENA

# Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

## Cuenta Origen:

Cuenta corriente

{Alias}

\*\*\*\***1692**

MUNICIPIO DE RIOSUCIO

Monto a debitar \$ 1.914.868,00

## Cuenta Destino:

Producto de terceros

Cuenta de ahorros

NELSON GARCIA  
SANTACRUZ\*\*\*\***0386**Monto a acreditar \$  
1.914.868,00

**Monto \$**  
**1.914.868,00**

## Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00  
transacción:Número --  
de  
factura:

Descripción febrero

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

IC-Banking / Copyright © 2025 Infocorp